

MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NÚM JS- 018

SERIE 2001-2002

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA 02 ENE 2002 RECIBIDO POR: <i>DL</i> HORA: <i>1:27 PM</i>
--

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA ACTIVIDAD DEL GRUPO BAMOS (BAILE, ARTE, MUSICA Y ORNAMENTANDO SANTURCE).

POR CUANTO: El miércoles, 12 de diciembre de 2001 de 5:00 a 10:00 p.m., el Grupo BAMOS (Baile, Arte, Música y Ornamentando Santurce) compuesto por los residentes y comerciantes de la Avenida de Diego de Santurce, presentará su cuarto espectáculo musical en dicha vía pública. Dicha actividad contará además con cafés al aire libre, artesanos y kioskos.

POR CUANTO: El propósito de dicha organización es mejorar la calidad de vida comunitaria y revitalizar el desarrollo urbano a través de las bellas artes y ornamentación en Santurce; objetivos que cuentan con el apoyo del Municipio de San Juan.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", DISPONGO lo siguiente:

PRIMERO: Se exime a la actividad del Grupo BAMOS de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 11.5 Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el Primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 5:00 p.m. a 10:00 p.m., el miércoles, 12 de diciembre de 2001, dentro del área geográfica que comprende la Avenida de Diego, desde el Centro Gubernamental Minillas hasta la intersección con la Avenida Ponce de León, en Santurce, durante la celebración de la actividad.

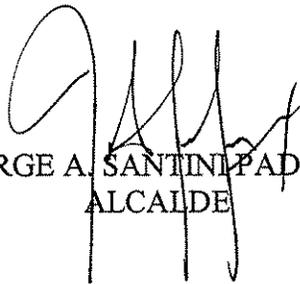
TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, de 5:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2001.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE

marzo de diez de la noche (10:00 p.m.) a una y treinta de la madrugada (1:30 a.m.); el día 24 de marzo de diez de la noche (10:00 p.m.) a una y treinta de la madrugada (1:30 a.m.); el día 25 de marzo de seis de la tarde (6:00 p.m.) a nueve de la noche (9:00 p.m.) bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica que comprende el muelle donde estará el referido velero.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2002.



JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE